



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00001262

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. 09-G-IMV-0003517 de 19 de junio de 2009, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobó las normas internas de carácter general, emitidas por el Banco Central del Ecuador para el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores (DCV-BCE) contenidas en el Reglamento Interno; la existencia del personal y las instalaciones, sistemas y equipos presentados; el Manual de Usuario del Sistema; así como también el Contrato de Depósito de Valores en los términos prescritos en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico, Monetario y Financiero; y, en el Título XI de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores al DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE); el Reglamento Interno y Reglamento de Operación; y autorizó el funcionamiento del Depósito, que se encuentra registrado bajo el número 2009.2.05.00002 de 3 de julio de 2009, en el Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE, mediante Resolución No. 623-2020-V de 21 de diciembre de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la cual reforma la normativa de la autorización de funcionamiento e inscripción de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, en lo referente a la compensación, liquidación de las transferencias de valores, así como el registro de transferencia de valores por dación de pago; en la Disposición Transitoria Primera dispone, que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, deberán efectuar las reformas correspondientes a sus Reglamentos Internos y Manuales Operativos y presentarlos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su respectivo registro en el Catastro Público de Mercado de Valores;

QUE, el Art. 16, Capítulo I, Título IV, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros, determina que "...Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese "manuales de procedimientos", "manuales operativos", "reglamentos operativos internos", o "reglamentos de procedimientos", "procedimientos técnicos" u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes";

QUE, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-001-2021 de 28 de enero de 2021, el Banco Central del Ecuador resolvió: "expedir la reforma al **"REGLAMENTO INTERNO DEL DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"**, conforme los siguientes términos:

"Artículo. 1.- Sustituir en todo el texto, la expresión "Manual Operativo" por "Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores".



Artículo 2.- Incluir en el artículo 3, "Definiciones", lo siguiente:

"Anotación en cuenta. - Registro electrónico constitutivo de la existencia de valores desmaterializados, así como de los derechos y obligaciones de sus emisores y de sus legítimos propietarios. Servicio prestado por un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.

Dación en pago. - Modo extraordinario de cancelación de obligaciones, por el cual, el Acreedor acepta de forma voluntaria, recibir en pago de obligaciones y/o créditos constituidos a su favor, bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, valores físicos cartulares o desmaterializados, a su favor. La dación en pago, extingue total o parcialmente las obligaciones, de acuerdo al convenio entre acreedor y deudor".

Artículo 3.- Incluir a continuación del inciso final del artículo 24, lo siguiente:

"Para el registro de la transferencia de la dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que se encuentran depositados en el DCVBCE, se verificará copia certificada del convenio de dación en pago ante notario público, firmado por los representantes legales de las partes, anexando los documentos de identificación necesarios, detalle del estatuto o autorización que habilite la operación por la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente (personas jurídicas); y la solicitud de transferencia detallando las características que permitan identificar el valor y los códigos de subcuenta en el DCV-BCE.

La documentación en original o copias certificadas deberá ser entregada por el titular de los valores, con al menos dos días laborables, antes de la fecha que se deba ejecutar la operación.

En caso de requerir la apertura de una subcuenta para el registro de una dación en pago, la casa de valores remitirá el formulario de apertura respectivo, conforme indica el Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, informando que se verificó la identidad y la capacidad legal del nuevo titular".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de enero de 2021."

QUE, el Banco Central del Ecuador a través del Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Encargado, solicita en base al Oficio remitido Nro. JPRMF-2020-0506-O del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el Secretario de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) señala que en sesión extraordinaria se resolvió reformar la normativa de la autorización de funcionamiento e inscripción de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, en lo referente a la Compensación y Liquidación de valores, así como el registro de transferencia de valores por dación de pago, las marginaciones correspondientes de la reforma al Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores y del Manual de Operaciones del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores versión 5.0;

QUE, Autorización y Registro, de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2021.072 de 12 de febrero de 2021, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la respectiva marginación;



En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2021-004 de 26 de enero de 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción del DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE), las reformas efectuadas al Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador y al Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, conforme lo establecido en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal del Banco Central del Ecuador con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Banco Central del Ecuador, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR una copia de la presente Resolución a las Compañías Bolsa De Valores De Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito a, **12 de febrero de 2021**

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves

SAC/MP/KCH

Trámites: 10678-0041-21